

ORDENANZA N° 1979/88. -

Expte.N° 004-B-88. -

VISTO:

Que es necesario hacer efectiva la responsabilidad de los funcionarios públicos por los actos o hechos administrativos que le causen responsabilidad al Municipio, principio de derecho de fondo que consagra el Artículo 1112 del Código Civil, ya que este prevé no solo la responsabilidad del órgano frente al Estado para asegurar la acción “in rem verso” siendo también la responsabilidad del funcionario público frente al administrado. Por ello, la responsabilidad de los funcionarios como la del estado, coexisten y;

CONSIDERANDO:

Que en el Régimen Municipal no existe hasta ahora ningún procedimiento para hacer efectiva esa responsabilidad que coexiste con la Municipalidad, que sin embargo, ha sido legislada en nuestro procedimiento adjetivo;

Que por otra parte, este procedimiento hará posible que el Tribunal de Cuentas- que ahora tiene Jerarquía Constitucional desde la última reforma de nuestra Carta- pueda iniciar la acción de responsabilidad por estos actos de los funcionarios públicos, en este caso de los Municipales;

Que se tiende además a obtener la condena conjunta del Estado y los funcionarios culpables que hayan sido oportunamente individualizados, citándolos como terceros aunque hayan sido demandados por los damnificados, lo que generalmente ocurre ya que prefieren dirigir sus acciones contra el Órgano Municipal ya que es más fácil cobrar a este que a los funcionarios;

Que prevé, además, realizar de inmediato un procedimiento de investigación administrativa, tramite que no paralizara, - por que no puede ser de otro modo- la acción judicial pero que tiende a asegurar que la administración continúe las actuaciones para lograr la sanción patrimonial o hacer efectiva la responsabilidad constitucional de los funcionarios responsables;

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN LUIS, EN USO DE SUS FACULTADES, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

Art.1º.- Demandada Judicialmente la Municipalidad, Asesoría Letrada del Departamento Ejecutivo Municipal, identificará, en el plazo de Cinco (5) días a partir de la notificación de aquella, a el o/ los funcionarios a quienes cabría responsabilidad en el dictado del acto, el hecho y/u omisión materia del juicio.-

Art.2º.-Practicada la identificación, y con informe fundado de la misma, Asesoría Letrada lo elevará al Departamento Ejecutivo y/o Concejo Deliberante, si correspondiere, para que estos procedan a sustanciar el sumario administrativo correspondiente, en los que deberán intervenir necesariamente las Asesorías Letradas del Departamento Ejecutivo Municipal y del Honorable Concejo Deliberante, según correspondiere.-

Art.3º.- Sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, el Departamento Ejecutivo Municipal, requerirá por la vía procesal pertinente la citación judicial de él o los funcionarios involucrados, como terceros de intervención obligada en los términos del artículo 94º del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia.-

Art.4º.- Si los funcionarios y/o ex funcionarios, según corresponda, no comparecieren a juicio y/o no asumieren su responsabilidad en legal forma, el departamento Ejecutivo Municipal, podrá promover la acción “in rem verso” contra aquellos, en el momento procesal pertinente, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante.-

Art.5º.- En el caso que la responsabilidad emergente recaída en el Intendente Municipal, Secretarios o Subsecretarios del Departamento Ejecutivo y/o Concejales, el Departamento Ejecutivo Municipal comunicara el resultado del juicio y/o del sumario administrativo al Honorable Concejo Deliberante, a fin de que este efectivice las medidas que constitucionalmente le competen en la materia.-

Art.6º.- Comuníquese, Publíquese, Dése al Registro Municipal y Archívese.-

SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, SAN LUIS, 13 DE ABRIL DE 1988. -

ADRIANA E.G.DE MARRERO
Secretario Legislativa
Honorable C. Deliberante

HORACIO F.QUEVEDO
Presidente
Honorable C. Deliberante